

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Coinvecol Constructora S.A.S vs.
CIU Concretos S.A.S. Radicación No. 2019-00408-00.**

Ya que la sociedad demandada impugnó, a través de abogado, la orden de pago (folios 279 a 285 C. 1), conforme lo indicado en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene a dicha compañía como notificada por conducta concluyente de ese proveído desde el 3 de julio de 2020, fecha de presentación de tal escrito.

En consonancia con lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se ordena a la demandada que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, remita al correo electrónico del juzgado el poder conferido a los abogados Luis Carlos Monsalve Caballero y Tania Elvira Gómez Chamorro (ver folios 299 a 300 C. 1), desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, relacionando en este las direcciones electrónicas de cada uno de los mentados profesionales del derecho, las cuales deberán coincidir con las que aparecen en el Registro Nacional de Abogados, con el fin de darle trámite al recurso de reposición y reconocerles personería adjetiva.

Por Secretaría, contrólese el término respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2616efa1a464e2decc2aacab4d8ac10b7a29a510c63cec28b2f9a6a8127b320

Documento generado en 21/08/2020 06:46:23 a.m.